

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 11:00 horas del 2 de marzo de 2015 en la sala de juntas del 8° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Presidente de este Instituto; el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna; la C. Maricela Alvarado González, Directora de Archivo de Concentración e Histórico; el C. Rafael J. López De Valle, Servidor Público Designado en la Unidad de Competencia Económica (para las solicitudes de acceso con número de folio 0912100002015 y 0912100002115); y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1. Solicitudes de Acceso a la Información.
 - 0912100000215
 - 0912100001015
 - 0912100001615

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- 0912100002015
- 0912100002115
- 0912100005315
- 0912100005515
- 0912100005815
- 0912100005915
- 0912100006815
- 0912100007715

IV. Asuntos Generales.

IV.I Avances a la actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, por parte de la Coordinación de Archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica del Comité solicitó a los integrantes del mismo, la inclusión en el Orden del día de la solicitud de acceso con número de folio 0912100005715; aun cuando no fue convocada.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo con la incorporación referida en el párrafo que antecede.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- 0912100000215

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100000215 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100000215, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Información referente al Proyecto de la "Banda de 700/Red Compartida", así como la forma de licitación del proyecto".

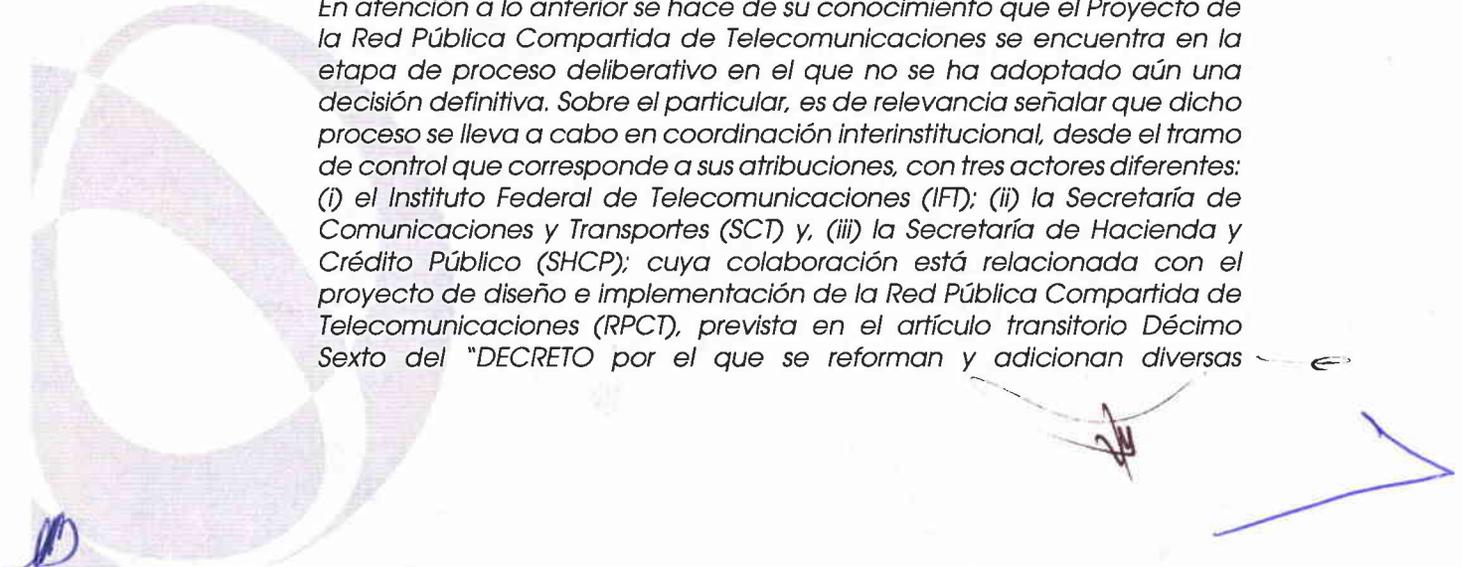
2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria, a efecto de atenderla.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/260115/16 el Comité en el marco de su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de enero del presente, estimó conveniente no entrar al fondo del asunto y en consecuencia otorgó la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, a fin de contar con mayores elementos para emitir una Resolución.

4.- Posteriormente, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/221/UPR/113/2015 de fecha 18 de febrero del año en curso, recibido el día 19 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

"...

En atención a lo anterior se hace de su conocimiento que el Proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones se encuentra en la etapa de proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dicho proceso se lleva a cabo en coordinación interinstitucional, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, con tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); cuya colaboración está relacionada con el proyecto de diseño e implementación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (RPCT), prevista en el artículo transitorio Décimo Sexto del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto).

De ahí que el proceso deliberativo en el que se encuentra inserto el tema de referencia convierta a la información correspondiente, en información clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia), el cual establece lo siguiente:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

..."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que la RPCT es un proyecto establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en la materia, mismo que dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015**

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

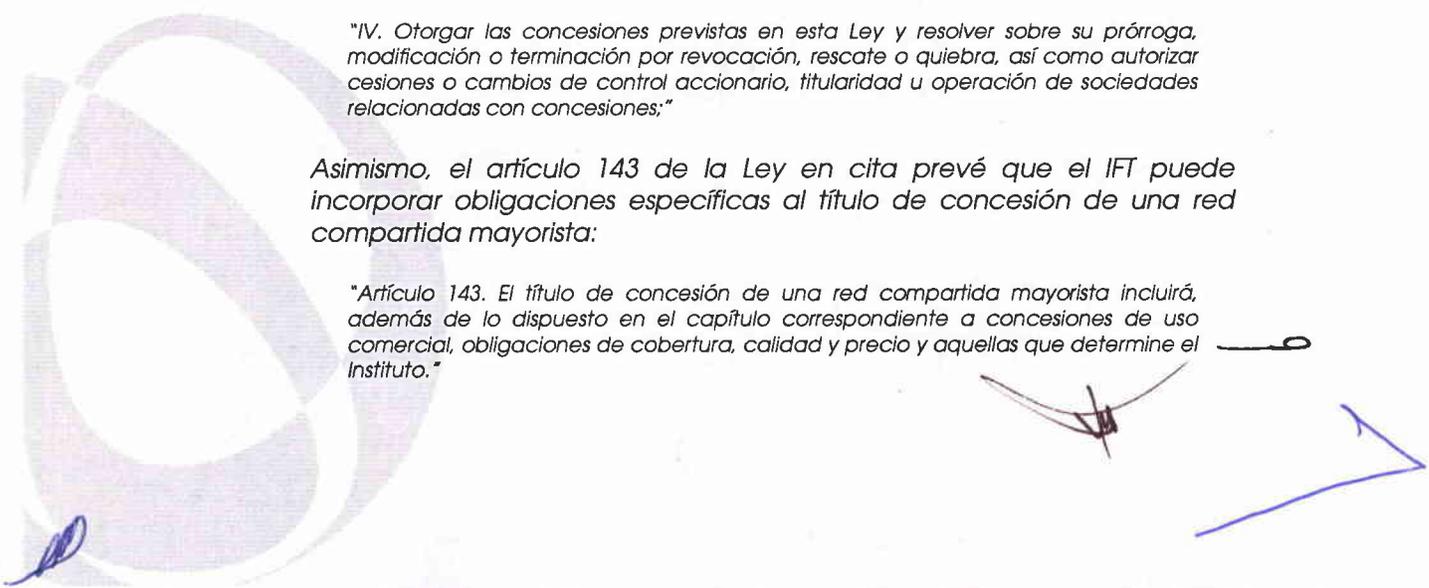
Al respecto, al IFT le corresponde al menos: diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la RPCT, otorgar los títulos de concesión, y en su caso, emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada. Todo lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Artículo 15, Fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

"IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;"

Asimismo, el artículo 143 de la Ley en cita prevé que el IFT puede incorporar obligaciones específicas al título de concesión de una red compartida mayorista:

"Artículo 143. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto."



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:

"Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución"

Cabe señalar que en caso de llevar a cabo un proceso licitatorio de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas (APP), al IFT le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley citada, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el IFT, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el proyecto; dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"

Todo lo anterior, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el IFT deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, y la información referente al Proyecto de RPCT y a la forma de licitación del proyecto solicitada, constituyen una información que forma parte de dicho proceso deliberativo.

Motivo de lo anterior es posible afirmar que la información de referencia tiene carácter de reservada, toda vez que al encontrarse la misma en un procedimiento de toma de decisiones por parte de tres sujetos obligados distintos, nos encontramos imposibilitados para proporcionarla. Esto



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

debido a que, publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de APP que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el IFT, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 3 años de conformidad con la Ley de Transparencia, toda vez que no existen elementos que permitan definir de manera categórica la fecha de terminación del proceso deliberativo en comento.

...”

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Sexto del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto), el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y con las características señaladas en dicho transitorio.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

En ese orden de ideas, para la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones, se ha establecido un Proyecto de diseño e implementación de dicha red, el cual, se desarrolla en coordinación interinstitucional, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, con tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones; (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe mencionar que, el referido Proyecto se ubica en este momento en una etapa, en la cual, los 3 sujetos obligados, de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, se encuentran emitiendo opiniones, recomendaciones o puntos de vista, motivo por el que, no se ha adoptado aún una decisión definitiva al respecto.

Así las cosas, por lo que atañe al Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponde al menos, en términos constitucionales y de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, lo siguiente:

- (i) *Diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la red pública compartida de telecomunicaciones;*
- (ii) *Otorgar los títulos de concesión, y en su caso,*
- (iii) *Emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada.*

Aunado a lo anterior, referente a la realización de un proceso licitatorio de conformidad con la *Ley de Asociaciones Públicos Privadas*, al Instituto Federal de Telecomunicaciones le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley en cita, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el Proyecto que nos ocupa.

De esta manera, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, así como el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el Instituto Federal de Telecomunicaciones deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, en el cual, no se ha adoptado aún la decisión que ponga fin al mismo, y la información referente al Proyecto de la red pública compartida de telecomunicaciones y a la forma de licitación del proyecto en cuestión, constituyen información que forma parte de dicha deliberación.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

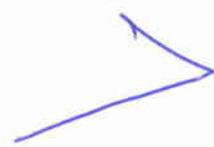
Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto.

Así las cosas, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada, toda vez que no ha concluido el proceso deliberativo llevado a cabo, coordinadamente, entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a las atribuciones asignadas a cada uno de ellos; de otra manera, de hacerse pública ésta pudiera traer como consecuencia la restricción en la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones; aunado a que, su divulgación, podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro, por lo que se estima que cumple con el precepto normativo del artículo 14, fracción VI de la Ley.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que procede la clasificación en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

De esta manera, el Órgano Colegiado confirma la reserva de la información efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, referente a: (...) Proyecto de la "Banda de 700/Red Compartida", así como la forma de licitación del proyecto, por el periodo de 3 años, ya que forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité consideran procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/23

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 3 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilita Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100001015

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100001015 tenemos los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100001015, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"De conformidad con la fracción II del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer esta solicitud de información a la presente entidad, para requerir copia en formato PDF y en Excel de los siguientes documentos: Modelo de flujo de caja, Modelo econométrico de referencias internacionales, y Modelo de referencia cercana de aspectos intrínsecos y extrínsecos de las bandas, mencionados en el documento denominado "Propuesta de derechos para la banda de 700 MHz y nota sobre el programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de la banda 2,5 GHz" elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el pasado 28 de agosto de 2014, mismo que se encuentra publicado en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el apartado de Red Compartida y que adjunto a la presente solicitud como Anexo I y copio su liga de enlace a continuación:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/Red_Compartida/ModificacionesDic13/propuestadederechosparalabanda700.pdf

Asimismo, en atención a lo establecido por la fracción III, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito cualquier otro dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda.

En términos de la fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito me sea proporcionada la información vía digital a través de los correos electrónicos antes señalados.

Con motivo de lo previamente establecido, se solicita de la manera más respetuosa lo siguiente:

PRIMERO.- *Se reconozca mi personalidad en los términos solicitados;*

SEGUNDO.- *Me proporcionen los siguientes documentos en los términos antes expuestos: Modelo de flujo de caja, Modelo econométrico de*



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

referencias internacionales, y Modelo de referencia cercana de aspectos intrínsecos y extrínsecos de las bandas”.

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de atenderla.

3.- Posteriormente, mediante Acuerdo CI/EXT/260115/17 el Comité en el marco de su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de enero del presente, otorgó la ampliación del plazo para atender la presente solicitud de acceso, en atención a la petición de los Titulares de la Unidades en cita.

4.- Así las cosas, el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/016/2015 de fecha 9 de febrero del año en curso, recibido el día 11 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a “... requerir copia en formato PDF y en Excel de los siguientes documentos: Modelo de flujo de caja, Modelo econométrico de referencias internacionales, y Modelo de referencia cercana de aspectos intrínsecos y extrínsecos de las bandas...”, le informo que los tres modelos solicitados contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva.¹ Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son utilizados en diversas etapas del proceso de coordinación interinstitucional en el cual participan, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); cuya colaboración está relacionada con el proyecto de diseño e implementación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (RPCT), prevista en el artículo transitorio Décimo Sexto del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto). 

¹ Es importante señalar que en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico solamente se encuentra información relativa al “Modelo de referencia cercana de Aspectos Intrínsecos y Extrínsecos de las bandas.”

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

..."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones es un proyecto establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en la materia, mismo que dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;







COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

Al respecto, al IFT le corresponde al menos: diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, otorgar los títulos de concesión, y en su caso, emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada. Todo lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Artículo 15, Fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

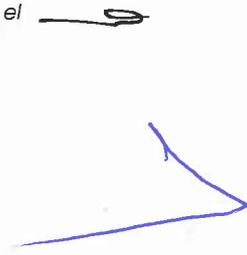
...

"IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;

..."

Asimismo, el artículo 143 de la Ley en cita prevé que el IFT puede incorporar obligaciones específicas al título de concesión de una red compartida mayorista:

"Artículo 143. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto."



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:

"Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución"

Cabe señalar que en caso de llevar a cabo un proceso licitatorio de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, al IFT le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley citada, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el IFT, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el proyecto; dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"

Todo lo anterior, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el IFT deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, y los modelos solicitados constituyen una información que forma parte del mismo.

Lo anterior, a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es posible afirmar que la información de referencia tiene carácter de reservada, toda vez que al encontrarse la misma en un procedimiento de toma de decisiones por parte de tres sujetos obligados distintos, nos



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

A mayor abundamiento es importante referir que los modelos antes mencionados se conforman como información reservada, toda vez, que los documentos que los conforman comprenden, entre sus elementos, el análisis de resultados observados y proyectados de licitaciones competitivas con información imperfecta sobre recursos nacionales; proyecciones económicas y modelos de oferta y demanda del mercado de telecomunicaciones; indicadores financieros, como el Valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno del proyecto; valuación de la carga regulatoria y elementos de política pública como cobertura, calidad y precio asociados al proyecto, y elementos que podrían formar parte del modelo de negocio del futuro operador de la RPCT, todo lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Unidad considera que revelar la información contenida en los modelos sin haber concluido el proceso deliberativo arriba descrito, generaría efectos negativos directamente en la competencia económica del sector de telecomunicaciones y mermaría la recaudación de la hacienda pública federal. Esto debido a que publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de APP que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el IFT, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 3 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no existen elementos que permitan definir de manera definitiva el modelo económico, de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de 700 MHz y hacer una valoración y estimación exacta de los resultados de su instrumentación.

...”

5.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/221/UPR/111/2015 de fecha 18 de febrero del año en curso, recibido el día 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

“...
Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a “... requerir copia en formato PDF y en Excel de los siguientes documentos: Modelo de flujo de caja, Modelo econométrico de referencias internacionales, y Modelo de referencia cercana de aspectos intrínsecos y extrínsecos de las bandas...”, le informo que los tres modelos solicitados contienen información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva. Sobre el particular, es de relevancia señalar que dichos documentos son utilizados en diversas etapas del proceso de coordinación interinstitucional en el cual participan, desde el tramo de control que corresponde a sus atribuciones, tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); cuya colaboración está relacionada con el proyecto de diseño e implementación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones (RPCT), prevista en el artículo transitorio Décimo Sexto del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto).

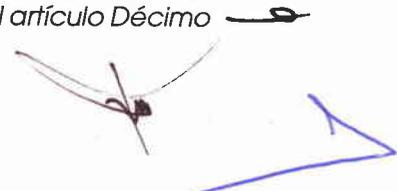
Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...
VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
...”

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones.

En este sentido, es de relevancia señalar que la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones es un proyecto establecido en el artículo Décimo



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en la materia, mismo que dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo."

Al respecto, al IFT le corresponde al menos: diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, otorgar los títulos de concesión, y en su caso, emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada. Todo lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:





COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Artículo 15, Fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

"IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;"

Asimismo, el artículo 143 de la Ley en cita prevé que el IFT puede incorporar obligaciones específicas al título de concesión de una red compartida mayorista:

"Artículo 143. El título de concesión de una red compartida mayorista incluirá, además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio y aquellas que determine el Instituto."

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución establece que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:

"Artículo 28. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución"

Cabe señalar que en caso de llevar a cabo un proceso licitatorio de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas, al IFT le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley citada, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el IFT, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el proyecto; dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 39. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran."



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

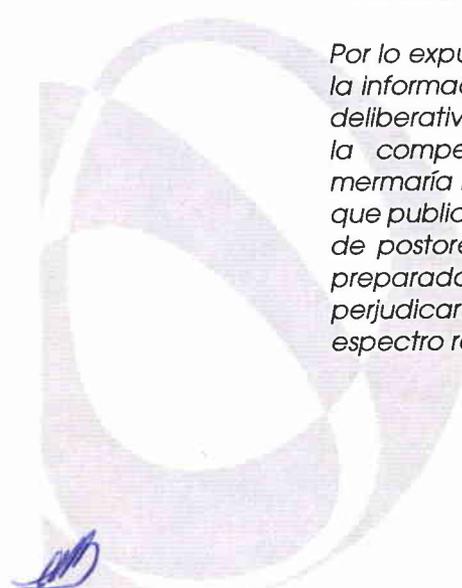
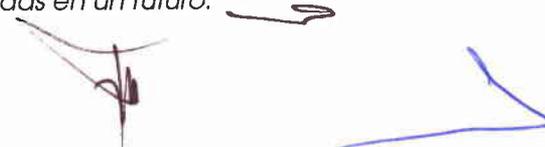
La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, la Comisión Federal de Competencia emita en términos de la Ley Federal de Competencia Económica"

Todo lo anterior, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el IFT deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, y los modelos solicitados constituyen una información que forma parte del mismo.

Lo anterior, a la luz del artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es posible afirmar que la información de referencia tiene carácter de reservada, toda vez que al encontrarse la misma en un procedimiento de toma de decisiones por parte de tres sujetos obligados distintos, nos encontramos imposibilitados para proporcionar los documentos de referencia.

A mayor abundamiento es importante referir que los modelos antes mencionados se conforman como información reservada, toda vez, que los documentos que los conforman comprenden, entre sus elementos, el análisis de resultados observados y proyectados de licitaciones competitivas con información imperfecta sobre recursos nacionales; proyecciones económicas y modelos de oferta y demanda del mercado de telecomunicaciones; indicadores financieros, como el Valor Presente Neto y la Tasa Interna de Retorno del proyecto; valuación de la carga regulatoria y elementos de política pública como cobertura, calidad y precio asociados al proyecto, y elementos que podrían formar parte del modelo de negocio del futuro operador de la RPCT, todo lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Unidad considera que revelar la información contenida en los modelos sin haber concluido el proceso deliberativo arriba descrito, generaría efectos negativos directamente en la competencia económica del sector de telecomunicaciones y mermaría la recaudación de la hacienda pública federal. Esto debido a que publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de APP que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el IFT, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Conforme a lo expuesto anteriormente, la información requerida a través de la Solicitud de Acceso a la Información en cuestión es reservada por un período de 3 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no existen elementos que permitan definir de manera definitiva el modelo económico, de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de 700 MHz y hacer una valoración y estimación exacta de los resultados de su instrumentación.

...”

6.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Al respecto se señala que, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Sexto del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (Decreto), el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y con las características señaladas en dicho transitorio.

En ese orden de ideas, para la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones, se ha establecido un Proyecto de diseño e implementación de dicha red, el cual, se desarrolla en coordinación interinstitucional, desde el tramo



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

de control que corresponde a sus atribuciones, con tres actores diferentes: (i) el Instituto Federal de Telecomunicaciones; (ii) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, (iii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe mencionar que, el referido Proyecto se ubica en este momento en una etapa, en la cual, los 3 sujetos obligados, de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas a cada uno de ellos, se encuentran emitiendo opiniones, recomendaciones o puntos de vista, motivo por el que, no se ha adoptado aún una decisión definitiva al respecto.

Así las cosas, por lo que atañe al Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponde al menos, en términos constitucionales y de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, lo siguiente:

- (i) *Diseñar las obligaciones de los títulos de concesión de la red pública compartida de telecomunicaciones;*
- (ii) *Otorgar los títulos de concesión, y en su caso,*
- (iii) *Emitir recomendaciones a la entidad convocante del concurso para desarrollar el proyecto de asociación público privada.*

Aunado a lo anterior, referente a la realización de un proceso licitatorio de conformidad con la *Ley de Asociaciones Públicos Privadas*, al Instituto Federal de Telecomunicaciones le resulta aplicable lo previsto en el artículo 39 de la Ley en cita, el cual señala que la autoridad en materia de competencia, en este caso y de conformidad con el Decreto es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe emitir recomendaciones respecto al concurso para desarrollar el Proyecto que nos ocupa.

De esta manera, tanto el diseño de las obligaciones de los títulos de concesión, así como el mecanismo para asignar u otorgar los títulos, y la recomendación que en su caso el Instituto Federal de Telecomunicaciones deba emitir sobre el concurso para desarrollar el proyecto de Asociación Público Privada, constituyen parte de un proceso deliberativo, en el cual, no se ha adoptado aún la decisión que ponga fin al mismo; aunado a lo anterior, los modelos de costos solicitados constituyen información que forma parte de dicha deliberación.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Siendo así, para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto.

Adicionalmente a ello, el hecho de revelar la información contenida en los modelos sin haber concluido el proceso deliberativo arriba descrito, generaría efectos negativos directamente en la competencia económica del sector de telecomunicaciones y mermaría la recaudación de la hacienda pública federal. Esto debido a que publicar dicha información restringirá la participación y concurrencia de postores en el concurso bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas que está siendo preparado por el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, este acto podría, inclusive, perjudicar los resultados de procesos licitatorios de otras bandas del espectro radioeléctrico que se tienen planeadas en un futuro.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que procede la clasificación en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

De esta manera, el Comité confirma la reserva de la información efectuada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 3 años, ya que forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité consideran procedente resolver como sigue:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/24

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y por la Unidad de Política Regulatoria, por el periodo de 3 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100001615

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100001615 tenemos los siguientes: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

RESULTANDOS

1.- Con fecha 12 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100001615, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Requiero conocer cómo está distribuida la audiencia nacional de los canales de televisión abierta con cobertura nacional, incluyendo medios públicos y comerciales (en términos absolutos y proporcionales); así como la misma información concerniente únicamente a las señales que operan y se reciben en el Estado de Jalisco. Y finalmente cuál es la audiencia promedio del Canal del Congreso".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, a efecto de atenderla.

3.- Posteriormente, mediante Acuerdo CI/060215/05 el Comité en el marco de su II Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de febrero del presente, otorgó la ampliación del plazo de respuesta en atención a la petición de la Titular de la Unidad en cita.

4.- En ese orden de ideas, la Titular de la Unidad referida, mediante oficio IFT/224/UMCA/106/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, recibido el día 20 del mismo mes y año, comunicó al Comité diversas cuestiones.

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente: 




COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

El Órgano Colegiado decide no entrar al fondo del asunto y estima conveniente retirar la presente solicitud, a efecto de que la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emita el pronunciamiento que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/25

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se retira la solicitud de acceso, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- El Titular de la Unidad en cita se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100002015

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100002015 tenemos los siguientes: 



RESULTANDOS

1.- Con fecha 12 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100002015, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Ref.: Solicitud de información respecto de la "Licitación Pública para Concesionar el uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación IFT-1). Por este medio, respetuosamente comparezco a efecto de solicitar, respecto de la Licitación IFT-1 antes referida, la siguiente información: 1. Versión pública de la opinión favorable en materia de competencia económica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ("Grupo Tepeyac") para participar en la Licitación IFT-1; 2. Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del IFT, misma que fue celebrada el día 13 de noviembre del 2014 en relación con la Licitación IFT-1. Adicionalmente, solicitó la siguiente información y documentos: 3. Al momento de presentarse la solicitud de opinión favorable en materia de competencia económica para participar en la Licitación IFT-1. ¿Grupo Tepeyac o algunos de sus accionistas directos o indirectos, incluyendo al Sr. Mario Vázquez Raña, tenía(n) participación en el capital social de Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa") y/o Televisora Durango, S.A. de C.V. ("Televisora Durango") y/o alguna otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa? 4. Al momento de presentar su ofertas económica y de cobertura para participar en la Licitación IFT-1. ¿Grupo Tepeyac o algunos de sus accionistas directos o indirectos, incluyendo al Sr. Mario Vázquez Raña, tenía(n) participación en el capital social de Grupo Televisa y/o Televisora Durango y/o alguna otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa? 5. A la fecha de la presente, ¿Grupo Tepeyac o Mario Vázquez Raña tienen participación en el capital social de Grupo Televisa y/o alguna de sus filiales o subsidiarias? 6. A la fecha de la presente, Grupo Tepeyac o Mario Vázquez Raña tienen participación en el capital social de Televisora Durango? 7. ¿Qué tipo de información fue presentada por Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña para, en su caso, acreditar la transmisión de su participación en el capital social de Televisora Durango o cualquier otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa a un tercero? 8. Nombre de las personas físicas o morales a quienes, en su caso, Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña transmitió o transmitirá su participación en el






COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

capital social de Televisora Durango.9. Confirmar si el IFT adoptó medidas para asegurarse que las personas a quienes, en su caso, se les transmitirá la participación que Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña ostenten en Televisora Durango, tienen alguna relación comercial o jurídica con Grupo Televisa o sus filiales o subsidiarias. Solicito la entrega de la información y documentos antes indicados por medios electrónicos y en copia certificada, cuyos derechos serán cubiertos al conocer el número de hojas en las que dichos documentos se encuentren reproducidos". (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Licitación Pública para Concesionar el uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación IFT-1)". (sic)

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/265/2015 de fecha 4 de febrero del año que cursa, recibido en misma fecha, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

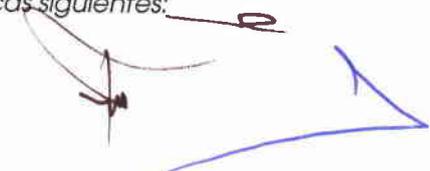
"...

Al respecto, le informo que la Secretaría Técnica del Pleno es competente para dar atención únicamente a los numerales 1 y 2 que se refieren a lo siguiente:

1. Versión pública de la opinión favorable en materia de competencia económica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C. V. ("Grupo Tepeyac") para participaren en la Licitación IFT-1;

2. Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del IFT, misma que fue celebrada el día 13 de noviembre del 2014 en relación con la Licitación IFT-1.

Ambos documentos se encuentran publicados en versiones públicas en el portal de Internet del Instituto, en la sección de sesiones del Pleno y en el Buscador de resoluciones, o bien en las ligas electrónicas siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Versión pública de la resolución:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf

Versión pública de la versión estenográfica:

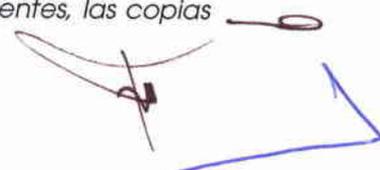
http://apps.ift.org.mx/publicdata/Vers_Pub_Est_XXVIII_Ext_131114.pdf

Con relación a las versiones públicas antes citadas, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus sesiones, acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.
- No obstante lo anterior, esta Secretaría Técnica del Pleno somete a consideración del Comité de Información la versión pública de la resolución P/IFT/EXT/131114/223 y de la versión estenográfica de la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014, para que dicho Comité pueda ejercer las atribuciones que le corresponden.

Las partes testadas en las versiones públicas corresponden a información entregada con carácter de confidencial por los agentes económicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014 y del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme las versiones públicas de la resolución P/IFT/EXT/131114/223 y de la versión estenográfica de la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014, con la finalidad de estar en posibilidades de entregar al solicitante, una vez cubiertos los derechos correspondientes, las copias



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

certificadas de los documentos solicitados, que constan de 95 y 37 fojas útiles, respectivamente.

..."

4.-Posteriormente, mediante Acuerdo CI/060215/06 el Comité en el marco de su II Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de febrero del presente, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito, a efecto de que la Unidad de Competencia Económica se pronunciara con relación a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contenidos en la solicitud en comento.

5.-En seguimiento a lo anterior, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante escrito IFT/226/UCE/105/2015 de fecha 19 de febrero del presente, recibido en misma fecha, informó al Comité:

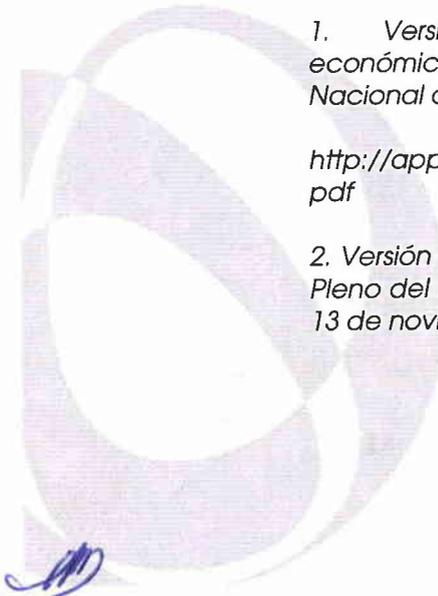
"...

En atención a la información requerida por el solicitante, consistente en:
1. *La versión pública de la opinión en materia de competencia económica emitida por este Instituto en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ("Grupo Tepeyac") para participar en la Licitación IFT-1; y 2. La Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), celebrada el día 13 de noviembre de 2014, en relación con la Licitación IFT-1, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y a fin de que se oriente eficazmente al solicitante, se hace del conocimiento de este Comité que la información de mérito se encuentra disponible, en el portal electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en las siguientes ligas:*

1. *Versión pública de la opinión en materia de competencia económica emitida por este Instituto en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V.*

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf

2. *Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), celebrada el día 13 de noviembre de 2014.*



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Vers_Pub_Est_XXVIII_Ext_131114.pdf

Por lo que respecta a la información solicitada en los puntos identificables con los números 3 a 9 de la solicitud que se atiende, se advierte que dicho cuestionario no satisface el requisito establecido por la fracción II del artículo 40 de la LFTAIPG, mismo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener:
(...)

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; (Énfasis Añadido)

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad que rige a esta autoridad y de conformidad con lo establecido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 28/10, que se transcribe a continuación:

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta o la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Se hace del conocimiento de ese Comité, que si la información de interés del particular llegase a tener una traducción documental, ésta se encuentra contemplada en la versión pública de la opinión en materia de competencia económica que fue emitida a Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., específicamente en el apartado denominado "Estructura de control del Solicitante", por lo que esa orientación es la que corresponde al solicitante con respecto a las preguntas referidas.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

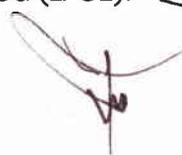
6.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de las manifestaciones efectuadas por la Secretaría Técnica del Pleno, los integrantes del Órgano Colegiado **aprueban**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de: (i) la resolución número P/IFT/EXT/131114/223 aprobada por el Pleno de este Instituto en la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014 y, (ii) la versión estenográfica de la Sesión en cita, confirmando la **confidencialidad** de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que, fue entregada con tal carácter por los agentes económicos, mismos que, de conformidad con la normatividad cuentan con el derecho de que se considere clasificada su información, en virtud de que la misma contiene, por un lado, información de carácter patrimonial, y por otro, hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos, concatenados con los artículos 3, fracción XI 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, 31 bis, fracción II; y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Aunado a lo anterior, el acta de mérito, contiene datos personales, que pudieran hacer identificables a los individuos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracciones II; en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Por otro lado, en uso de la voz, el Servidor Público Designado para atender la solicitudes de acceso en la Unidad de Competencia Económica, manifestó que con respecto a la traducción documental de los puntos 3 al 9 de la solicitud de mérito, éstos se encuentran contemplados en la versión pública de la opinión en materia de competencia económica que fue emitida al Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., específicamente en el apartado denominado "Estructura de control del solicitante".

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/26

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas sometidas por la Secretaría Técnica del Pleno, en términos del Segundo Considerando de la presente determinación y de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II; y 19 de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo; y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos, concatenados con los artículos 3, fracción XI. 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, 31 bis, fracción II; y 125 de la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

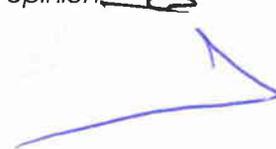
- 0912100002115

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100002115 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 12 de enero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100002115, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Ref.: Solicitud de información respecto de la "Licitación Pública para Concesionar el uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación IFT-1). Por este medio, respetuosamente comparezco a efecto de solicitar, respecto de la Licitación IFT-1 antes referida, la siguiente información: 1. Versión pública de la opinión favorable en materia de competencia económica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ("Grupo Tepeyac") para participar en la Licitación IFT-1; 2. Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del IFT, misma que fue celebrada el día 13 de noviembre del 2014 en relación con la Licitación IFT-1. Adicionalmente, solicitó la siguiente información y documentos: 3. Al momento de presentarse la solicitud de opinión,



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

favorable en materia de competencia económica para participar en la Licitación IFT-1. ¿Grupo Tepeyac o algunos de sus accionistas directos o indirectos, incluyendo al Sr. Mario Vázquez Raña, tenía(n) participación en el capital social de Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa") y/o Televisora Durango, S.A. de C.V. ("Televisora Durango") y/o alguna otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa? 4. Al momento de presentar su ofertas económica y de cobertura para participar en la Licitación IFT-1. ¿Grupo Tepeyac o algunos de sus accionistas directos o indirectos, incluyendo al Sr. Mario Vázquez Raña, tenía(n) participación en el capital social de Grupo Televisa y/o Televisora Durango y/o alguna otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa? 5. A la fecha de la presente, ¿Grupo Tepeyac o Mario Vázquez Raña tienen participación en el capital social de Grupo Televisa y/o alguna de sus filiales o subsidiarias? 6. A la fecha de la presente, Grupo Tepeyac o Mario Vázquez Raña tienen participación en el capital social de Televisora Durango? 7. ¿Qué tipo de información fue presentada por Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña para, en su caso, acreditar la transmisión de su participación en el capital social de Televisora Durango o cualquier otra filial o subsidiaria de Grupo Televisa a un tercero? 8. Nombre de las personas físicas o morales a quienes, en su caso, Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña transmitió o transmitirá su participación en el capital social de Televisora Durango. 9. Confirmar si el IFT adoptó medidas para asegurarse que las personas a quienes, en su caso, se les transmitirá la participación que Grupo Tepeyac, sus accionistas directos o indirectos o Mario Vázquez Raña ostenten en Televisora Durango, tienen alguna relación comercial o jurídica con Grupo Televisa o sus filiales o subsidiarias. Solicito la entrega de la información y documentos antes indicados por medios electrónicos y en copia certificada, cuyos derechos serán cubiertos al conocer el número de hojas en las que dichos documentos se encuentren reproducidos.

Otros datos para facilitar su localización:

"Licitación Pública para Concesionar el uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida digital a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación IFT-1). (sic)

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.  





COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

3.- En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/266/2015 de fecha 4 de febrero del año que cursa, recibido en misma fecha, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que la Secretaría Técnica del Pleno es competente para dar atención únicamente a los numerales 1 y 2 que se refieren a lo siguiente:

- 1. Versión pública de la opinión favorable en materia de competencia económica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C. V. (“Grupo Tepeyac”) para participaren en la Licitación IFT-1;*
- 2. Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del IFT, misma que fue celebrada el día 13 de noviembre del 2014 en relación con la Licitación IFT-1.*

Ambos documentos se encuentran publicados en versiones públicas en el portal de Internet del Instituto, en la sección de sesiones del Pleno y en el Buscador de resoluciones, o bien en las ligas electrónicas siguientes:

Versión pública de la resolución:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf

Versión pública de la versión estenográfica:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Vers_Pub_Est_XXVIII_Ext_131114.pdf

Con relación a las versiones públicas antes citadas, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

- En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus sesiones, acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.*



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- *No obstante lo anterior, esta Secretaría Técnica del Pleno somete a consideración del Comité de Información la versión pública de la resolución P/IFT/EXT/131114/223 y de la versión estenográfica de la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014, para que dicho Comité pueda ejercer las atribuciones que le corresponden.*

Las partes testadas en las versiones públicas corresponden a información entregada con carácter de confidencial por los agentes económicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014 y del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme las versiones públicas de la resolución P/IFT/EXT/131114/223 y de la versión estenográfica de la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014, con la finalidad de estar en posibilidades de entregar al solicitante, una vez cubiertos los derechos correspondientes, las copias certificadas de los documentos solicitados, que constan de 95 y 37 fojas útiles, respectivamente.

..."

4.-Posteriormente, mediante Acuerdo CI/060215/07 el Comité en el marco de su II Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de febrero del año que cursa, otorgó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito, a efecto de que la Unidad de Competencia Económica se pronunciara con relación a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contenidos en la solicitud en comento.

5.-En seguimiento a lo anterior, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante escrito IFT/226/UCE/106/2015 de fecha 19 de febrero del presente, recibido en misma fecha, informó al Comité:

..."

En atención a la información requerida por el solicitante, consistente en:
1. La versión pública de la opinión en materia de competencia económica emitida por este Instituto en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V. ("Grupo Tepeyac") para participar en la Licitación IFT-1; y 2. La Versión estenográfica de la vigésima

→



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

octava sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), celebrada el día 13 de noviembre de 2014, en relación con la Licitación IFT-1, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y a fin de que se oriente eficazmente al solicitante, se hace del conocimiento de este Comité que la información de mérito se encuentra disponible, en el portal electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en las siguientes ligas:

1. Versión pública de la opinión en materia de competencia económica emitida por este Instituto en favor de Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V.

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf

2. Versión estenográfica de la vigésima octava sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), celebrada el día 13 de noviembre de 2014.

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Vers_Pub_Est_XXVIII_Ext_131114.pdf

Por lo que respecta a la información solicitada en los puntos identificables con los números 3 a 9 de la solicitud que se atiende, se advierte que dicho cuestionario no satisface el requisito establecido por la fracción II del artículo 40 de la LFTAIPG, mismo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener:
(...)

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; (Énfasis Añadido)

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad que rige a esta autoridad y de conformidad con lo establecido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 28/10, que se transcribe a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta o la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Se hace del conocimiento de ese Comité, que si la información de interés del particular llegase a tener una traducción documental, ésta se encuentra contemplada en la versión pública de la opinión en materia de competencia económica que fue emitida a Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., específicamente en el apartado denominado "Estructura de control del Solicitante", por lo que esa orientación es la que corresponde al solicitante con respecto a las preguntas referidas.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

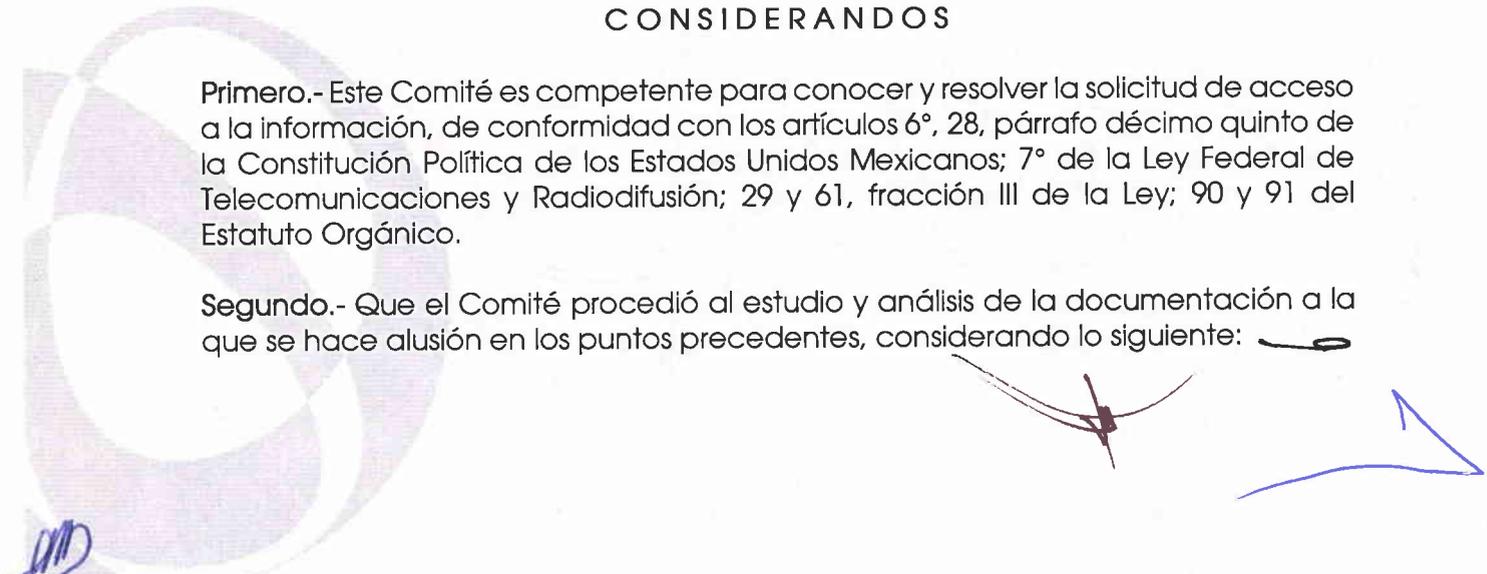
..."

6.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Derivado de las manifestaciones efectuadas por la Secretaría Técnica del Pleno, los integrantes del Órgano Colegiado **aprueban**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, las **versiones públicas** de: (i) la resolución número P/IFT/EXT/131114/223 aprobada por el Pleno de este Instituto en la XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2014 y, (ii) la versión estenográfica de la Sesión en cita, confirmando la **confidencialidad** de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que, fue entregada con tal carácter por los agentes económicos, mismos que, de conformidad con la normatividad cuentan con el derecho de que se considere clasificada su información, en virtud de que la misma contiene, por un lado, información de carácter patrimonial, y por otro, hechos y actos de carácter económico, jurídico o administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos, concatenados con los artículos 3, fracción XI 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, 31 bis, fracción II; y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Aunado a lo anterior, el acta de mérito, contiene datos personales, que pudieran hacer identificables a los individuos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracciones II; en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

Por otro lado, en uso de la voz, el Servidor Público Designado para atender la solicitudes de acceso en la Unidad de Competencia Económica, manifestó que con respecto a la traducción documental de los puntos 3 al 9 de la solicitud de mérito, éstos se encuentran contemplados en la versión pública de la opinión en materia de competencia económica que fue emitida al Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., específicamente en el apartado denominado "Estructura de control del solicitante".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/27

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas sometidas por la Secretaría Técnica del Pleno, en términos del Segundo Considerando de la presente determinación y de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II; y 19 de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, trigésimo segundo; y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos, concatenados con los artículos 3, fracción XI. 18, párrafo sexto, 49, primer párrafo, 31 bis, fracción II; y 125 de la LFCE.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100005315

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005315 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005315, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Solicito una copia de la carta que envió la empresa Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac. S.A. de C.V. al instituto el pasado 30 de enero".

Otros datos para facilitar su localización:

"La existencia del documento se señala en el comunicado del instituto que se puede consultar en esta liga <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2015/02/COMUNICADO-IFT-06-03.02.15.pdf>"

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de atenderla.

3.- Posteriormente, mediante Acuerdo CI/200215/17 el Comité en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de febrero del año en curso, retiró la solicitud de acceso, a fin de que la Unidad en cita aclarara la naturaleza de la información y en consecuencia se precisara respecto a la solicitud de ampliación del plazo de respuesta.

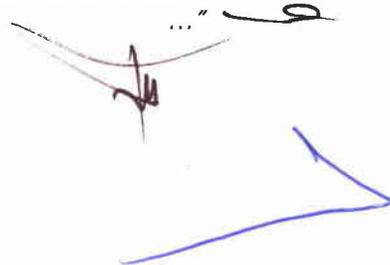
4.- Así las cosas, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/051/2015 de fecha 23 de febrero del presente, recibido el día 24 del mismo mes y año, externó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, se solicita la ampliación del plazo inicial en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como el artículo 71 de su Reglamento.

Lo anterior obedece a que la información solicitada en la SAI de mérito forma parte de la documentación que será objeto de análisis por el Pleno del Instituto, lo cual se prevé se realice en su III Sesión Ordinaria de 2015.

...



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

5.- Siendo así, la solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo expuesto con antelación, los integrantes del Comité otorgan la **ampliación del plazo** para atender la presente solicitud de acceso, en términos de lo señalado en el oficio IFT/222/UER/051/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, el Comité estima conveniente resolver en los siguientes términos:

RESUELVE

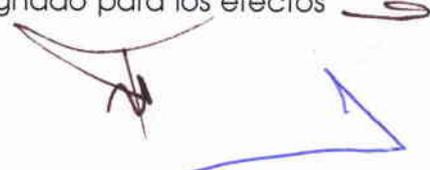
ACUERDO

CI/EXT/020315/28

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100005515

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005515 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100005515, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito una copia de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente E-IFT/UCE/DE-011-2014-I y también solicito una copia del expediente antes mencionado".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica y a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.-En atención a ello, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/226/UCE/115/2015 de fecha 25 de febrero del presente, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

En atención a la información requerida por el solicitante, consistente en la copia de la resolución mediante la cual el Pleno de este Instituto dio cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial Federal dentro del expediente E-IFT/UCE/DE-011-2014-I, se hace del conocimiento de este Comité que la versión pública de dicha Resolución, se encuentra disponible en el portal electrónico del Instituto Federal de



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Telecomunicaciones; por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se solicita a este Comité a que oriente al solicitante a consultar la siguiente liga:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_280115_8.pdf

Por otra parte, en lo conducente a la solicitud de la copia del expediente, se comunica al Comité, que la información de interés tiene el carácter de reservada, de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, en virtud de que estamos en presencia de un procedimiento que a la fecha, no ha causado estado. En consecuencia, esta Unidad Administrativa propone un periodo de reserva de un año.

Por lo anteriormente expuesto, el presente oficio se emite con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V, XV y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a lo manifestado por la Titular de la Unidad en cuestión en el oficio de mérito, los integrantes del Comité **confirman la reserva** de la información correspondiente al expediente E-IFT/UCE/DE-011-2014-I, por el periodo de 1 año, toda vez que, en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto,



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos, ya que, forma parte de un expediente sujeto a un procedimiento seguido en forma de juicio que no ha causado estado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

Por otro lado, el Comité toma conocimiento de la información pública que proporciona la Secretaría Técnica del Pleno referente a la resolución que refiere el particular.

En ese orden de ideas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/29

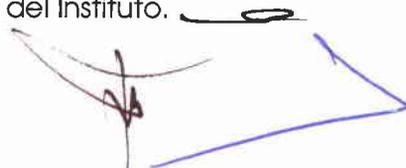
PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva de la información relativa al expediente E-IFT/UCE/DE-011-2014-I, por el periodo de 1 año, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100005715

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005715 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005715, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción XVII, 18 último párrafo, 40 y 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 177, fracciones XVII y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Regla 24 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, y Regla Cuadragésimo Segunda, último párrafo de las Reglas del Servicio Local, solicito atentamente que por conducto de ese H. Instituto se requiera al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") para que proporcione la información que se señala más adelante, de manera desglosada por cada uno de los numerales de la presente solicitud, respecto de todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de contestación que recaiga a la presente solicitud de información.

1. *Respecto de la información presentada por los operadores de larga distancia internacional, se solicita atentamente al IFT proporcionar:*

a) *La siguiente información del tráfico de larga distancia internacional ("LDI") de entrada y salida de y hacia Estados Unidos de América ("E.U.A."):*



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A.;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A.;
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a E.U.A.;
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A.;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A.;
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A.;
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A.;
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde E.U.A.;
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A.;
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;
- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes fijas;
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. desde redes móviles;
- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas;
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles;
- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A. a redes móviles.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

b) *La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:*

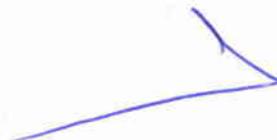
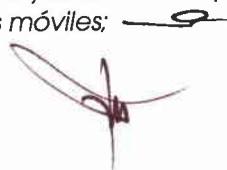
- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá;*
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá;*
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Canadá;*
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Canadá;*
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Canadá;*
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Canadá;*
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;*
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Canadá;*
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Canadá;*
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Canadá;*
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;*
- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;*
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;*
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;*
- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes fijas;*
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;*
- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;*
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;*
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes fijas;*
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de Canadá a redes móviles;*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Canadá a redes móviles.

c) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, con excepción de E.U.A. y Canadá ("Otros Países"):

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países;
- iii. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países;
- iv. el volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de Otros Países;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de Otros Países;
- vi. el monto facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de Otros Países;
- vii. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países;
- viii. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a Otros Países;
- ix. el número mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde Otros Países;
- x. el monto facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde Otros Países;
- xi. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;
- xii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a Canadá desde redes móviles;
- xiii. el volumen de minutos trimestral y anual de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;
- xiv. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;
- xv. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes fijas;
- xvi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países desde redes móviles;



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- xvii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;
- xviii. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;
- xix. el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas;
- xx. el volumen de minutos de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles;
- xxi. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes fijas, y
- xxii. el monto facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de Otros Países a redes móviles.

d) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:

- i. El volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- ii. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- iii. el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de salida a Otros Países E.U.A., Canadá y Otros Países;
- iv. el volumen total trimestral y anual de conferencias de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;
- v. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y a Otros Países;
- vi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países;
- vii. el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- viii. el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos (SMS) de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países;
- ix. el número total mensual y anual de mensajes cortos (SMS) de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;
- x. el monto total facturado mensualmente y anualmente por mensajes cortos de entrada desde E.U.A., Canadá y Otros Países;
- xi. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- xiii. el volumen total de minutos trimestral y anual de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xiv. el volumen total trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;
- xv. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes fijas;
- xvi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países desde redes móviles;
- xvii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas;
- xviii. el volumen total de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;
- xix. el volumen total de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas;
- xx. el volumen total de minutos de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles;
- xxi. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes fijas, y
- xxii. el monto total facturado trimestralmente y anualmente por llamadas de LDI de entrada de E.U.A., Canadá y Otros Países a redes móviles.

Con el fin de facilitar la identificación de la información solicitada en este numeral, ésta se puede encontrar en los reportes que los concesionarios han presentado en cumplimiento a la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, específicamente dentro de los formatos 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Anexo 1 de dichas reglas.

2. Respecto de la información presentada por los concesionarios del servicio local, se solicita atentamente al IFT proporcionar:

- (i) El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A.;
- (ii) El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Canadá;







COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- (iii) El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a Otros Países, y
- (iv) El número de minutos trimestrales y anuales de larga distancia internacional de origen que se hayan cursado a través de la red de los concesionarios del servicio local a E.U.A., Canadá y Otros Países.

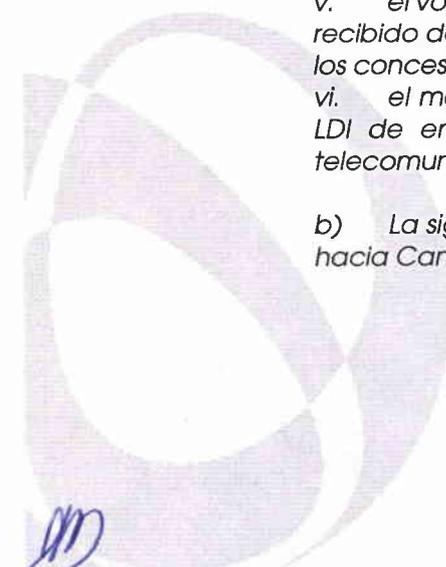
Con el fin de facilitar la identificación de tales datos, pueden encontrarse en los reportes presentados por los concesionarios del servicio local en cumplimiento a la Regla Cuadragésimo Segunda, fracción III de las Reglas del Servicio Local.

3. Respecto de la información presentada por los concesionarios del servicio de larga distancia, se solicita atentamente al IFT proporcionar:

a) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia E.U.A.:

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- iii. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A. cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- iv. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A. cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y
- vi. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

b) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Canadá:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

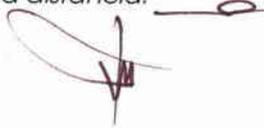
[Handwritten signature]

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

- i. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- ii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- iii. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Canadá cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- iv. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Canadá cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;
- v. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y
- vi. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Canadá, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.

c) La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia Otros Países:

- vii. El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- viii. el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- ix. el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;
- x. el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;
- xi. el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y
- xii. el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.




COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

d) *La siguiente información del tráfico de LDI de entrada y salida de y hacia todos los países del mundo, incluyendo a E.U.A., Canadá y Otros Países:*

xiii. *El volumen trimestral y anual de conferencias de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*

xiv. *el volumen trimestral y anual de minutos de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*

xv. *el monto facturado mensualmente y anualmente por llamadas de LDI de salida a E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios del servicio de larga distancia;*

xvi. *el volumen de conferencias trimestral y anual de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia;*

xvii. *el volumen trimestral y anual de minutos cursados de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia, y*

xviii. *el monto facturado mensualmente y anualmente por el tráfico de LDI de entrada, recibido de E.U.A., Canadá y Otros Países, cursado por la red pública de telecomunicaciones de los concesionarios de larga distancia.*

Con el fin de facilitar la identificación de la información a la que se refiere este numeral, los datos solicitados pueden encontrarse dentro de los reportes presentador por los concesionarios del servicio de larga distancia, en cumplimiento a la resolución de la ahora extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/090797/128.

..."

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad Política Regulatoria, a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Coordinación General de Planeación Estratégica, a efecto de atenderla.

3.- En ese orden de ideas, el Coordinador General de Planeación Estratégica, mediante oficio IFT/210/CGPE/035/2015 de fecha 26 de febrero del presente, recibido en misma fecha, informó al Órgano Colegiado lo siguiente: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

“...
Al respecto, le comunico que dada la extensión del requerimiento esta Coordinación General de Planeación Estratégica solicita al Comité de Información una prórroga por un periodo adicional de veinte días hábiles, a efecto de estar en posibilidad de entregar al solicitante la mayor cantidad de información disponible.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

5.- Siendo así, La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

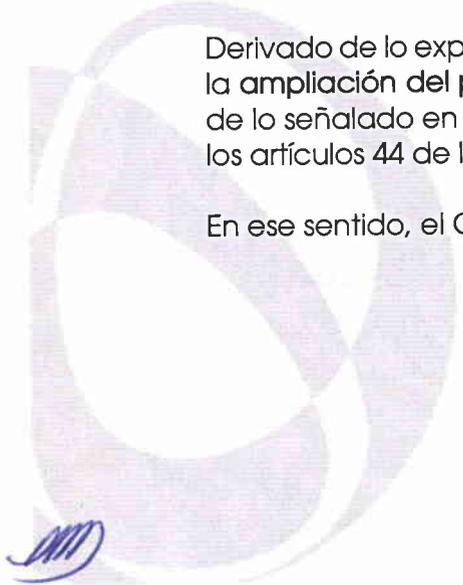
CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de lo expuesto con antelación, los integrantes del Comité estiman otorgar la **ampliación del plazo** para atender la presente solicitud de acceso, en términos de lo señalado en el oficio IFT/210/CGPE/035/2015. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, el Comité estima conveniente resolver en los siguientes términos: 

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/30

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación del plazo, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley; y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Coordinador General de Planeación Estratégica se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Servidor Público Designado para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliانا Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100005815

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100005815, mediante la cual se solicita lo siguiente:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

"Solicito el documento que contenga la fundamentación y motivación del operativo realizado el pasado 4 de agosto en las estaciones comunitarias Axocotzin Radio y La Voz del Pueblo de Zacatepec, en el estado de Puebla. Además solicito copia del inventario de bienes muebles que fueron confiscados en el mismo".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad referida, mediante oficio IFT/225/UC/SE/301/2015 de fecha 17 de febrero del presente, recibido el día 19 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, se informa que de la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Verificación adscrita a esta Unidad, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la SAI que nos ocupa.*

Documento	Descripción	Número de fojas
1	Copia simple del oficio de comisión número IFT/D02/USRTV/DGASIS/1360/2014.	2
2	Copia simple del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1372/2014, referente a la orden de verificación.	2
3	Acta No. 45/2014, en el que se describen los equipos que fueron desmantelados y retirados para su guarda y custodia en las oficinas centrales del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	7
4	Copia simple del oficio de comisión número IFT/D02/USRTV/DGASIS/1361/2014	2
5	Copia simple del oficio IFT/D02/USRTV/DGASIS/1373/2014, referente a la orden de verificación.	2
6	Acta No. 46/2014, en el que se describen los equipos que fueron desmantelados y retirados para su guarda y custodia en las oficinas centrales del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	7

La información antes citada es parte integrante de un expediente que está siendo analizado con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

aplicables a la operación y explotación de estaciones de radio, lo que pudiera implicar el inicio de un procedimiento sancionatorio si se determinan violaciones a dichos preceptos legales. Por lo anterior, su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

En ese orden de ideas, la información materia de esta solicitud, debe considerarse con carácter de reservada por el término de 3 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental "LFTAIPIF" en relación con lo dispuesto en la fracción I del lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, "Lineamientos".

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la LFTAIPIF y 70 fracción III de su reglamento, así como el sexto de los Lineamientos, solicito a este H. Comité de Información, emita la resolución que confirme la clasificación de la información que nos ocupa.

..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Derivado de las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, el Órgano Colegiado estima conveniente confirmar la reserva de lo solicitado, por el periodo de 3 años, en términos del artículo 13, fracción V de la Ley, concatenado con los numerales cuarto, quinto, octavo, primer párrafo, →



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos, toda vez que, su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que lleva a cabo dicha Unidad Administrativa; normativa que es aplicable a la operación y explotación de estaciones de radio, lo que pudiera implicar en un futuro el inicio de un procedimiento sancionatorio si se determinan violaciones a tales preceptos legales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

En ese orden de ideas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/31

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Cumplimiento, por un periodo de 3 años, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo primer párrafo, décimo quinto y vigésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100005915

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100005915 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso con número de folio 0912100005915, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 5, 6, 7 primer párrafo y fracción XVII, 40, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 31-Bis, último párrafo de la hoy abrogada Ley Federal de Competencia Económica, aplicable al caso de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", solicito atentamente a ese H. Instituto proporcionar la versión pública de todas las constancias que integran al expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, relativo al procedimiento de investigación por posibles actos que podrían ser violatorios de la Ley Federal de Competencia Económica, procedimiento que concluyó con la resolución que emitió el pleno de ese H. Instituto el 7 de enero de 2015".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica, a efecto de atenderla. 

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3.- En ese orden de ideas, la Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/226/UCE/116/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

"...

Previo a cualquier manifestación respecto a la información de interés del solicitante, se hace del conocimiento de este Comité que en los autos del Juicio de Amparo número 1221/2014-1, promovido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con fecha veintitrés de enero del presente año, el C. Juez Octavo de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, emitió dentro del incidente de suspensión la resolución respectiva, ordenando:

"Único.- Se concede la suspensión definitiva solicitada por la quejosa."

Al respecto, es menester comunicar a este Comité que los actos de autoridad materia del amparo de referencia, por lo que respecta a este Instituto, consisten en:

"a) Todos los actos que llevó o lleve a cabo, en ejecución de los mandatos que dictó o dicte el C. Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por los que tienda a cumplimentar o tratar de ejecutar la resolución reclamada dictada el 23 de diciembre de 2014, resolución mediante la cual se requiere en forma genérica e imprecisa a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal Electoral (sic), la exhibición de supuestos documentos (contratos) celebrados y presentados por TELMEX, ante dichas Instituciones; acuerdo dictado en el juicio ordinario mercantil radicado bajo el número de expediente 107/2013-111, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ya que tiene una repercusión directa y personal en la esfera de derechos de la quejosa.

b) Todos los efectos y consecuencias que deriven de los actos que se reclaman en los puntos anteriores de este capítulo de demanda."

Así, en virtud de la suspensión definitiva concedida a Telmex, este Instituto se encuentra imposibilitado por mandato judicial a proporcionar la información solicitada por el particular.

Asimismo, se hace del conocimiento de este Comité que la información que integra el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, ha sido clasificada como confidencial en términos de los artículos 14 fracción I, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 37, 38, 40 y 41 del su reglamento, en relación al artículo 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior cobra vigencia, toda vez que la misma fue entregada con tal carácter por los agentes económicos involucrados y se acreditó que la divulgación de la Información solicitada podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de aquellos agentes económicos que participaron en su emisión.

Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad que rige a este Unidad, se solicita al Comité que oriente al solicitante, a fin de que consulte la versión pública de la resolución dictada en el expediente de mérito, misma que se encuentra disponible en el portal electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la siguiente liga:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_P_IFT_070115_30.pdf

Por lo anteriormente expuesto, el presente oficio se emite con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19; 20 fracciones V, VI, VIII, XV y XXIII; 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

..."

4.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, en atención a lo manifestado por la Titular de la Unidad en cuestión en el oficio de mérito, el Órgano Colegiado, **confirma la reserva de la información** relativa al expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, por el periodo de 10 años, en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley, en relación con los numerales cuarto,



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto; y vigésimo séptimo de los Lineamientos, toda vez que, forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio en el que el Juez de la causa emitió la resolución de suspensión definitiva en los autos del incidente de suspensión del juicio de amparo número 1221/2014-1.

Por otro lado, los integrantes del Comité, confirman la confidencialidad de la información que integra el expediente materia de la solicitud de acceso, toda vez que de entregarse, podría ponerse en riesgo la posición competitiva de los agentes económicos que participaron en su emisión, aunado a que contiene datos relativos a detalles sobre el manejo del negocio, sobre el proceso de toma de decisiones o información que puede afectar sus negociaciones, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/32

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Competencia Económica, relativa al expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, por el periodo de 10 años, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con los artículos 14, fracción IV de la Ley; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la confidencialidad de la información que integra el expediente IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, en términos del Considerando Segundo de la Resolución y de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el 31 bis, fracción II de la LFCE; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción III de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

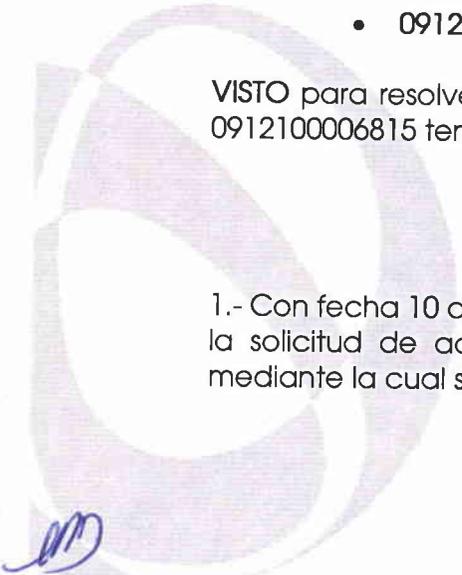
Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100006815

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100006815 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100006815, mediante la cual solicitan lo siguiente: 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

"Solicito la versión estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrada en fecha 28 de enero de 2015, específicamente las deliberaciones sostenidas por los Consejeros respecto a la emisión del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones," el cual se identifica con el número de acuerdo P/IFT/280115/7".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

3.- En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/497/2015 de fecha 24 de febrero del año que cursa, recibido el día 25 del mismo mes y año, externó al Órgano Colegiado lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:

- *En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus sesiones, acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.*
- *La versión pública del documento solicitado se encuentra publicada en el portal de Internet del Instituto, tanto en la sección de Sesiones del Pleno como en el Buscador de resoluciones del Pleno, o bien directamente en la liga electrónica siguiente:*

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version Publica Estenografica 1aOrd_280115.pdf

- *La información de la cual el solicitante manifiesta su interés, es decir la relacionada con la deliberación del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo*



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones," no se encuentra testada.

- *Las partes testadas en la versión pública corresponden a información que contiene datos personales de una persona física, la cual se debe considerar como confidencial de conformidad con el artículo 18 fracción II de la LFAIPG. También contiene información del acuerdo número P/IFT/280115/20, relacionada con un proceso deliberativo del cual aún no se adopta la decisión definitiva, por lo que debe considerarse como información reservada de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la LFAIPG, por un periodo de un año a partir del 28 de enero de 2015.*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme la versión pública de la versión estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de enero de 2015.

..."

4.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente es importante señalar que, si bien es cierto la información que es del interés del solicitante, es decir la relacionada con la deliberación del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, es de carácter público, también lo es que dicha información forma parte de la versión estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el pasado 28 de enero del año que cursa, versión estenográfica que contiene otras manifestaciones cuya naturaleza es clasificada. En razón de ello, la Secretaría Técnica del Pleno se encuentra sometiendo a consideración del Órgano Colegiado la versión pública de la información.

En ese orden de ideas, los integrantes del Órgano Colegiado **aprueban**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la **versión pública** la versión estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, llevada a cabo el pasado 28 de enero del año en curso, confirmando, por un lado, la **confidencialidad** de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, en términos del artículo 18, fracción II de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo segundo de los Lineamientos; y por otro, la **reserva** de ciertas partes o secciones, **por el periodo de 1 año**, referentes al acuerdo P/IFT/280115/20, relacionadas con un proceso deliberativo del cual aún no se adopta la decisión definitiva, de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 14 de la Ley, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y vigésimo noveno de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/33

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución. 



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública sometida por la Secretaría Técnica del Pleno, en términos del Segundo Considerando de la presente determinación y de conformidad con los artículos 14, fracción VI y 18, fracción II de la Ley, en relación con el numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto, vigésimo noveno; y trigésimo segundo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en dichos términos.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100007715

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100007715, tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100007715, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

3.-Así las cosas, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/498/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, recibido el día 25 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

“ ...

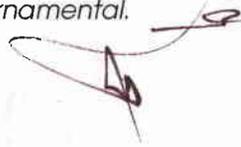
Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:

- *En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus sesiones, acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.*
- *La versión pública del documento identificado con el número de acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, se encuentra publicada en el portal de internet de este Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno y en el Buscador de resoluciones del Pleno, o bien directamente en la liga electrónica que se transcribe enseguida:*

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf

Cabe mencionar que dicha versión pública fue confirmada por el Comité de Información mediante acuerdo número CI/280314/49 aprobado durante su VII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014.

Las partes testadas corresponden a información entregada con carácter de confidencial, durante el proceso de investigación, por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y por otras empresas del grupo de empresas que forman parte del agente económico preponderante, con fundamento en los artículos 18, fracción I; y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2º fracción VII y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como 1º, 6, 7, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 bis de la Ley Federal de competencia Económica en concordancia con los artículos 6, 8, 13, 14, 16, 18, 19 y demás relativos a la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

No obstante lo anterior, se somete nuevamente a consideración del Comité de Información la versión pública señalada, con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que hace al documento identificado con el número de acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, se informa que también se encuentra publicado en el portal de internet de este Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno y en el Buscador de Resoluciones del Pleno, o bien en la liga electrónica siguiente:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_77.pdf

Al respecto, es importante señalar que si bien en principio se había elaborado una versión pública del acuerdo número P/IFT/EXT/060314/77, el Comité de Información, mediante acuerdo número CI/280314/47 aprobado durante su VII Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, decidió modificar dicha versión pública, por lo que actualmente se encuentra publicada la versión íntegra del documento solicitado.

...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley; y 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a las manifestaciones vertidas por la Secretaría Técnica del Pleno, el Comité estima conveniente **aprobar**, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley y numeral séptimo de los Lineamientos, la **versión pública** del acuerdo del Pleno del Instituto número P/EXT/060314/76, confirmando la



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que la información fue entregada con tal carácter por los concesionarios, mismos que, de conformidad con la normatividad cuentan con el derecho de que se considere clasificada su información, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I; y 19 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo; y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

No pasa desapercibido para el Órgano Colegiado las manifestaciones vertidas por esa Secretaría Técnica referentes al acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/EXT/060314/77.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/020315/34

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública correspondiente al acuerdo del Pleno del Instituto número P/EXT/060314/76, en términos del Considerando Segundo de la presente determinación y de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I; y 19 de la Ley, en relación con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley; y 70, fracción IV de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2015

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Liliana Anastasia Montes Franco, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité; el C. Felipe Alfonso Hernandez Maya, Servidor Público Designado por el Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

IV. Asuntos Generales.

IV.1 Avances a la actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, por parte de la Coordinación de Archivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comité toma conocimiento de las manifestaciones vertidas por la representante de la Coordinación de Archivos respecto de los avances de mérito.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA
DEL USUARIO Y
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTÍCULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA